

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.

Decreto /2016, de de , por el que se modifica el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito de aplicación, desarrolló en su día el Decreto 158/1999, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas (modificado por el Decreto 120/2012, de 29 de junio), de obligado cumplimiento para todas las explotaciones porcinas ubicadas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

En los últimos años las explotaciones porcinas y todas las actividades relacionadas con ellas, han experimentado una evolución manifiesta tanto en los aspectos sanitarios, como en las estructuras económicas, todo ello llevó a promulgar una serie de disposiciones en materia zootécnico-sanitaria que han configurado el marco legal del sector. Dictándose a tenor de ello el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, (modificado por los Reales Decretos 3483/2000 y 1323/2002), exceptuándose de esta regulación, las explotaciones extensivas, así como las reducidas, ordenadas por el Real Decreto 1221/2009 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo (modificado por el Real Decreto 1089/2010).

Por otra parte, el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las Bases del Programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, establece las únicas calificaciones de porcino ya existentes.

Tras un periodo razonable de coexistencia de las referidas normas, y dadas las limitaciones que en su caso determinados aspectos del Decreto 158/1999 puedan suponer, se hace necesario derogar determinados puntos de éste, con el fin de equiparar las exigencias requeridas para las explotaciones porcinas, a las del resto del Estado.

El presente Decreto tiene por objeto eliminar aquellos puntos del Decreto 158/1999 que puedan suponer un agravio a las futuras explotaciones porcinas que pretendan instalarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura o que ya existiendo pretendan ampliar sus instalaciones o número de animales, sin perjuicio de lo establecido por los Reales Decretos 324/2000 y 1221/2009 para explotaciones intensivas e extensivas respectivamente, que son normativas básicas dentro de sus campos de aplicación.

Por todo ello, y en aras de una mayor seguridad jurídica, se hace preciso suprimir algunos aspectos del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 2/10/1999, n.º 116).

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de ganadería y de desarrollo formativo y ejecución en materia de sanidad animal, en virtud de lo establecido en los artículos 9.1.12 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, consultadas las organizaciones profesionales del sector, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día de 2016.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4º, letra B), Punto 1, apartado c), queda redactado como sigue:

c) Las explotaciones porcinas industriales se clasificarán en función de su capacidad productiva expresada en UGM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, Punto B del Real Decreto 324/2000 (modificado por los Reales Decretos 3483/2000 y 1323/2002) para las explotaciones intensivas y en el Artículo 3, Punto 2 del Real Decreto 1221/2009 (modificado por el Real Decreto 1089/2010) para las explotaciones extensivas.

Dos. El artículo 7, Punto 4, apartado d), queda redactado como sigue:

d) Las explotaciones porcinas industriales cumplirán el régimen de distancias establecido en el Artículo 5, punto Dos A), apartado 1, del Real Decreto 324/2000 (modificado por los Reales Decretos 3483/2000 y 1323/2002) para las explotaciones intensivas y en el Artículo 4, punto 2 a), del Real Decreto 1221/2009 (modificado por el Real Decreto 1089/2010) para las explotaciones extensivas.

Tres. El artículo 7, Punto 4, apartado g), queda redactado como sigue:

g) Entre explotaciones especiales y de autoconsumo/familiares será de 1000 metros.

Cuatro. El Artículo 9 queda redactado como sigue:

Artículo 9. Las calificaciones sanitarias del ganado porcino se ajustarán a lo establecido en Artículo 6 del Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las Bases del Programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y, en particular del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas:

- El Artículo 3º.
- En el Artículo 4º letra B), Punto 1º: el apartado d)
- En el Artículo 7º: el Punto 2; del Punto 4: los apartados e), f); y el Punto 6.
- El Artículo 10º.
- En el Artículo 11º, Punto 2, apartado c): el párrafo tercero.
- En el Artículo 12º: los Puntos 6 y 7.
- En el Artículo 13º: el Punto 1.
- En la Disposición Adicional Primera: el Punto 1.
- En la Disposición Adicional Segunda: el Punto 2.
- La Disposición Adicional Quinta.
- La Disposición Transitoria Primera.
- La Disposición Transitoria Segunda.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2016

El Presidente de la Junta de Extremadura

Guillermo Fernández Vara

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Begoña García Bernal